

de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias, con participación de materias primas extranjeras:

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada:

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio).

Considerando que las cantidades de tejidos utilizadas en la confección en serie de prendas de vestir depende, por una parte, del tipo de éstas y de su talla y, por otra, del ancho del tejido, pero que es posible, conocidos estos factores, determinar por tallas para cada tipo de confección, la cantidad de tejido que se ha utilizado, si es conocido su ancho,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Las prendas de vestir confeccionadas en serie en las islas Canarias, a base de tejidos de origen extranjero, siendo nacionales las demás materias utilizadas en la confección, tales como forros, bolsillos, entretela, botones, cremalleras, etiquetas e hilos, gozarán, a su entrada en el territorio nacional de la Península o islas Baleares, de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición, por la diferencia entre el importe de los derechos que según

el Arancel de Aduanas gravan las citadas confecciones y el de los que correspondan al tejido de origen extranjero utilizado en la confección.

Consecuentemente, dichas confecciones satisfarán a su entrada en los territorios peninsular y balear los derechos correspondientes al tejido extranjero utilizado en la fabricación.

2.º Los confeccionistas de prendas de vestir que deseen acogerse a los beneficios arancelarios que se conceden por la presente Orden estarán obligados a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación de la cantidad, calidad y valor de los tejidos utilizados en la confección, en serie, de las prendas de vestir, según tipo y talla de las mismas.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan, según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de las confecciones de prendas de vestir que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se confirma al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Juan José Guijarro Orellana en el cargo de Auxiliar Mayor de segunda clase de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Juan José Guijarro Orellana.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Auxiliar Mayor de segunda clase de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin variación de sus emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 13 de febrero de 1963 por la que se rectifica la de esta Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 37) en la parte que afecta a los Capitanes don Valentín Prieto Sánchez y don Antonio Codes Carrillo.*

Excmo. Sr.: Se rectifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 37) por la que causa baja en la Agrupación

Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que en la misma se indica, en la parte que afecta a los Capitanes don Valentín Prieto Sánchez y don Antonio Codes Carrillo, en el sentido que, donde dice retirados el 28-7-63 y 21-1-62, debe decir el 28-1-63 y 21-1-63, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 13 de febrero de 1963 por la que se declara jubilado en el Cuerpo de Delineantes de Catastro, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alberto Sotillo Bernal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 9 de febrero del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Delineante de Catastro mayor superior, Jefe superior de Administración Civil don Alberto Sotillo Bernal.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad en la propuesta hecha por esa Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.